

RESOLUCIÓN No. 03288

“POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN N° 1056 DEL 17 DE ABRIL DE 2018 LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993 y, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los Radicados Nos. 2016ER08397 del 15 de enero de 2016, 2017ER85746 de 11 de mayo de 2017, 2017ER113449 de 20 de junio de 2017, 2017ER196293 de 05 de octubre de 2017, 2018ER49948 de 12 de marzo de 2018, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud de permiso de vertimientos radicado No. 2017ER85746 de 11 de mayo de 2017, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02924 de 15 de marzo de 2018.

Que conforme a lo determinado en el Concepto Técnico No. 02924 de 15 de marzo de 2018, y el dictamen jurídico la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, resuelve otorgar un permiso de vertimientos mediante Resolución 1056 del 17 de abril de 2018, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR- permiso de vertimientos a la sociedad **MULTIPARQUE CREATIVO S.A.S.** identificada con NIT 800.210.865-7, representada legalmente por la señora **CONSTANZA ARANGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.692.606, mediante los radicados No. **2015ER245384 del 07 de diciembre de 2015, 2016ER08397 del 15 de enero de 2016, 2017ER85746 de 11 de mayo de 2017, 2017ER113449 de 20 de junio de 2017, 2017ER196293 de 05 de octubre de 2017, 2018ER49948 de 12 de marzo de 2018**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, para verter a la acequia, predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 45 NO. 224 - 60, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 03288

ARTICULO SEGUNDO. – *El Concepto Técnico No. 2924 del 15 de marzo de 2018, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **ANDRES CANDELO** identificado con cédula de ciudadanía número 80.423.927, autorizado por **MULTIPARQUE CREATIVO S.A.S.** identificada con NIT 800.210.865-7.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades*

Página 2 de 6

RESOLUCIÓN No. 03288

municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

“ARTÍCULO 107.- (...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que, así las cosas, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

“Artículo 3°. Principios.

(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en este contexto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece al respecto del principio de eficacia, que:

“(...) 5. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)” (Subrayas y negrillas insertadas).

Que en relación a las correcciones el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 03288

errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la aclaración supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una corrección material, el acto que se produce se denominará de corrección “*por el cual se hace una corrección numérica o de hecho*”, respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que lo citado determina que la fecha de firmeza del acto administrativo objeto de corrección, no varía con la expedición del acto por medio del cual se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que expuesto lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determina conveniente corregir de manera oficiosa el hecho de que en el artículo primero de la **Resolución No. 01056 del 17 de abril de 2018**, no se hayan citado las coordenadas específicas para la cuales fue otorgado el permiso de vertimientos, y que con base en el **Concepto Técnico No. 2924 del 15 de marzo de 2018**, establece que las coordenadas son: (*Coordenadas: 4°48'29,09" N y 74°02'11,74" W*), a las cuales se les considera viable otorgar el permiso de vertimientos por un término de (5) años.

Que por lo anteriormente expuesto en la presente providencia y en cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal se corrige el contenido del artículo primero de la **Resolución No. 01056 de 17 de abril de 2018**, de acuerdo a las consideraciones técnicas plasmadas en el **Concepto Técnico No. 2924 del 15 de marzo de 2018**, donde se establece que la sociedad **MULTIPARQUE CREATIVO S.A., con NIT 800.210.865-7**, genera vertimientos que se vierten a la Acequia del predio ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224 – 60, de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que tal como lo establece la norma al realizar la corrección anteriormente establecida, implica que “*En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*”

RESOLUCIÓN No. 03288 COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 de 2006, por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo tres de la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018, adicionada parcialmente mediante la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección De Recurso Hídrico y Del Suelo la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo primero de la **Resolución No. 01056 de 17 de abril de 2018**, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR- *permiso de vertimientos a la sociedad MULTIPARQUE CREATIVO S.A.S. identificada con NIT 800.210.865-7, representada legalmente por la señora CONSTANZA ARANGO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.692.606, quien presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, mediante los radicados No. 2015ER245384 del 07 de diciembre de 2015, 2016ER08397 del 15 de enero de 2016, 2017ER85746 de 11 de mayo de 2017, 2017ER113449 de 20 de junio de 2017, 2017ER196293 de 05 de octubre de 2017, 2018ER49948 de 12 de marzo de 2018, para verter a la acequia del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 45 NO. 224 - 60, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad, con **Coordenadas: 4°48'29,09" N y 74°02'11,74" W**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la Resolución No. 01056 de 17 de abril de 2018.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 01056 de 17 de abril de 2018, continúan plenamente vigentes.

RESOLUCIÓN No. 03288

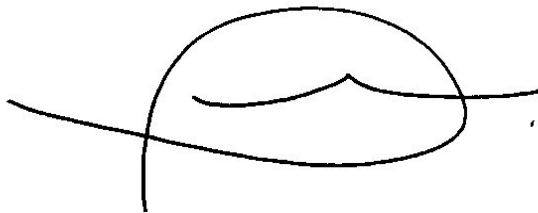
ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MULTIPARQUE CREATIVO S.A.S.**, identificada con NIT 800.210.865-7, representada legalmente por la señora **CONSTANZA ARANGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.692.606, o quien haga sus veces, en la **Avenida Carrera 45 No. 224 – 60** de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2013-59.

Acto Administrativo: Resolución que corrige

Sociedad: MULTIPARQUE CREATIVO S.A.S.

Proyectó: JOHANNA TORO

Revisó: LINA ORCASITA / RAISA GUZMAN

Cuenca: Salitre- Torca

Elaboró:

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/09/2018
-------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/09/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/10/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------